

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

Popayán, 1º de noviembre de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad



REF: Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Dtes: SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA y CARMEN PATRICIA MOSQUERA
Ddos: EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDEZ, CLARA ISABEL MORA, ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE CHAPARRAL Y APOLINAR BOLAÑOS HOYOS
Rad: 20180039200

GERARDO RIVERA BRAVO, mayor y vecino de Popayán, cedulaado con el No. 76.308.654, abogado profesional, titular de la T. P. No. 78633 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO**, quien obra en calidad de demandada, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Popayán (Cauca), respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA Y CARMEN PATRICIA MOSQUERA, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el libelo de demanda.

A LOS HECHOS

Al primero. No me consta. No es cierto que los dos lotes con nomenclaturas actualizadas, el primero en la calle 5 # 50-321, con matrícula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000, y el segundo en la calle 5 # 50-335 con matrícula inmobiliaria # 120-34531 y numero predial 00020007067700, hagan parte de un lote de mayor extinción; tampoco es cierto que dicho predios sean adyacentes entre sí.

Es cierto que los dos lotes tienen una extinción de 1333 metros cuadrados y los linderos generales actualizados son: por el norte por la calle 5 vía a El Tambo; por el sur, con la quebrada Pubus, por el Oriente la sociedad de inversiones de Occidente y por el Occidente, con la María del Pilar Narváez, lo anterior según el plano anexo, donde se registra las dimensiones por cada uno de los puntos cardenales

Al segundo. Es cierto que según la Escritura pública No. 411 del primero de abril de 1969 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Popayán, que el señor Apolinar Bolaños Hoyos adquirió dos lotes de terreno "o predios rurales separados entre sí, ubicados en el municipio de Popayán"¹, "en el sitio de PUBUS, sobre la margen izquierda de la carretera que conduce a El Tambo distinguidos y alinderados"², denominados primer lote y segundo lote.

*
¹ Página 1 de la escritura 411

² Ibídem

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

126

Según la matricula inmobiliaria # 120-34531 dicho folio corresponde al lote segundo (dirección del inmueble) y la cabida y linderos efectivamente corresponde al lote segundo como se indica en la escritura pública # 411 del 1º de abril de 1969.

Es cierto que el señor Apolinar Bolaños Hoyos mediante escritura pública # 1770 del 16 de noviembre de 1971 de la Notaria Primera de Popayán realizó una venta parcial a favor de la señora Raquel Medina de Gómez, predio al que le correspondió la matricula inmobiliaria # 120-36037, con código catastral #000200070003000 con un área de 956 m2, según se demuestra con el certificado catastral especial del IGAC de fecha 12 de marzo del 2018.

Al tercero. Es cierto que los linderos del "segundo lote" son los escritos en este hecho. Es falso que este predio tenga una extinción de 3 hectáreas por cuanto no se anexa ninguna prueba que corrobore dicha extinción

Al cuarto. Es falso. Las señoras Sandra Milena Granada Villa Nueva y Carmen Patricia Mosquera no han ejercido ninguna tipo de posesión sobre ninguno de los 1333 m2 que conforman los dos predios, el primero con matrícula inmobiliaria **# 120- 36037** y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2 y el segundo en la calle 5 # 50-335 con matrícula inmobiliaria **# 120-34531** y numero predial 00020007067700 con una extensión 377 m2.

La señora Sandra Milena Granada ha vivido en la casa de habitación que se encuentra construida sobre el predio con matricula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2, **como consecuencia de haber arrendado una pieza y con el tiempo se convirtió en la concubina** del señor Enrique Bastidas Cobo, hermano de la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo, hijos ambos de la señora **Amelia Cobo Astudillo**; después del deceso del señor Enrique Bastidas Cobo, la señora Sandra Milena Granada continuo viviendo en dicha casa de habitación gracias a la generosidad de los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo, falleciendo el día 18 de abril de 2010 el señor APOLINAR BOLAÑOS HOYOS momento a partir del cual la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo y sus hijas Mercedes Bolaños Bastidas y Marta Liliana Bolaños Bastidas la requirieron para que saliera o abandonar dicho inmueble negándose a hacerlo.

Es falso que las demandantes hayan poseído o estén en posesión de los 1333 m2 que conforman los dos predios a que hace referencia este hecho, toda vez que sobre parte del predio con matricula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2, existe en la actualidad un proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio propuesto por el señor Pedro Antonio Gonzales Díaz, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Municipal de Popayán, con radicado #190014003004-20180027800, como expresamente se indica en la pretensión primera de dicha demanda, demostrándose de esta manera que es falso que estén en posesión de todo el predio objeto de la prescripción.

Es falso que las demandantes hayan ejercido algún tipo de posesión en forma pública, quieta y pacífica como lo exige la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con fundamento en el artículo 2532 del Código Civil.

De otra parte, la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez es la hija de la señora Mariana Gómez, quien llego a la casa de habitación del predio con matricula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2, como arrendataria de la señora Amelia Cobo Astudillo, progenitora de la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo.

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

En calidad de arrendadora la señora Mariana Gómez vivió por 8 años al cabo del cual la señora Amalia Cobo Astudillo le dijo a Marina Gómez que se encargada de su cuidado personal como contraprestación por vivir en dicho inmueble, lo que se mantuvo hasta el día 4 de enero de 2004 cuando falleció la señora Amelia Cobo Astudillo.

Los señores Apolinar Bolaños Cobo y Adela Zoraida Bastidas Cobo como propietarios y poseedores de los predios autorizaron a la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez que continuara viviendo en una habitación de dicho inmueble, en agradecimiento a los cuidados dados a la señora Amalia Cobo Astudillo por parte de su progenitora Mariana Gómez, circunstancia que se mantuvo hasta el deceso del señor Apolinar Bolaños Hoyos acaecida el día 18 de abril de 2010, siendo requerida por mi mandante para que saliera del inmueble.

Es importante mencionar que los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo también tuvieron en cuenta para autorizar que la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez continuara viviendo en la casa de habitación el hecho de que esta padeciera una enfermedad que le impide hoy en día hablar y le impide firmar, dándole un permiso para que continuara viviendo en dicha casa de habitación después de fallecimiento de la sra AMELIA COBO ASTUDILLO.

La señora Carmen Patricia Mosquera Gómez hace un año y medio no se encuentra viviendo en la casa de habitación por cuanto fue beneficiaria de una casa de habitación en el barrio el Ortigal situación que demuestra que no existe el ánimo y el corpus necesarios para adquirir por el medo de la prescripción adquisitiva de dominio.

Mi apoderada y sus hijas han requerido a las demandantes para que salgan o abandonen de forma definitiva la casa de habitación, circunstancia que solo se logró hasta hace un año y medio cuando Carmen Patricia Mosquera Gómez decidió irse para el barrio el ortigal

Los vecinos reconocen que los propietarios de los predios que se pretende prescribir, son los herederos de los señores AMELIA COBO ASTUDILLO y APOLINAR BOLAÑOS HOYOS e igualmente reconocen como propietaria a la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO.

Al quinto. No me constan los nombres que hayan tenido los predios y nombre del barrio donde se ubican. Es cierto que según oficio del 12 de febrero de 2018 de la Juraduría Urbana número 2 de Popayán, las nomenclaturas asignadas a los predios con matrícula inmobiliaria # 120-36037 y 120-34531 corresponde a la calle 5 #50-321 y 50-335, respectivamente

Al sexto. Conforme con el hecho y con la solicitud de emplazamiento de la señora Edilma Eugenia Rosero de Benavides.

Al octavo. No es hecho.

RAZONES DE LA DEFENSA

Me permito exponer, en defensa de la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. El señor Apolinar Bolaños Hoyos mediante escritura pública 411 del primero de abril de 1969 de la Notaria Primera de Popayán adquirió en compraventa los lotes del terreno denominados primer lote y segundo lote, registrándose el segundo lote en la matrícula inmobiliaria # 120-34531, cuya cabida y linderos se registran en el citado folio de matrícula (página 1).

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

2. El señor Apolinar Bolaños Hoyos mediante escritura pública 1770 del 16 de noviembre de 1971, realizó una venta parcial del anterior previo a favor de la señora Raquel Medina de Gómez (anotación #003) con base en el cual la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán abrió la matrícula # **120-36037**.
3. Como consecuencia de la venta parcial, el señor Apolinar Bolaños Hoyos continuó ejerciendo la propiedad y la posesión sobre el resto del lote, incluida la casa de habitación que hoy es habitada por las demandantes, hasta la fecha de su deceso, ocurrida el día 18 de abril de 2010.
4. Como consecuencia del deceso del señor Apolinar Bolaños Hoyos, mi mandante Adela Zoraida Bastidas Cobo, en calidad de compañera permanente por espacio de más de 30 años, tiene derecho a intervenir en el presente proceso, con la finalidad de ejercer los derechos que como heredera le otorga la sentencia C-283 de 2011.
5. La presencia de las señoras Sandra Milena Granada Villanueva y Carmen Patricia Mosquera Gómez en los predios objeto de la demanda, se detalló de manera completa en la respuesta al hecho cuarto de la demanda, por tanto nos remitimos a lo ahí expresado en procura de la defensa de los derechos de mi poderdante.
6. En relación con el otro predio producto de la venta parcial realizada a través de escritura pública 1770 del 16 de noviembre de 1971, tenemos que la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, lo adquirió conjuntamente con los señores TEOFILIO CHAPARRAL GURRUTE y AMELIA COBO DE CHAPARRAL o AMELIA COBO ASTUDILLO, través de la escritura pública No. 1639 del 5 de noviembre de 1973 de la Notaría Primera de Popayán, registrada en la matrícula inmobiliaria **No. 120-36037** de la O.R.I.P. de Popayán, según consta en la anotación # 003, consistente en un lote de terreno con la casa de habitación sobre él construida, con dirección Lote y Casa Chuni denominado ABANDONO o VILLA NUEVA, con los siguientes linderos: "Norte, con la carretera que de Popayán conduce a El Tambo; Oriente, con predio de Polidoro Bolaños; Sur, con el río Chuny; Occidente, con predio de Vicente Benavidez y Edilma Eugenia Rosero de Benavidez" y número catastral 000200070003000.
7. Los señores ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, TEOFILIO CHAPARRAL GURRUTE y AMELIA COBO DE CHAPARRAL, el día 12 de diciembre de 1980 vendieron a favor de la señora Edilma Eugenia Rosero de Benavides, una parte del anterior predio, a través de la escritura pública No. 2300 de la Notaría Primera de Popayán, como aparece en la anotación No. 004 de la matrícula inmobiliaria No. 120-36037, con base en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán realizó la apertura del folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-28841**. Los linderos de la parte vendida son: "NORTE, en diez metros (10 mtrs) con la carretera; SUR, en la misma extensión de diez metros (10 mtr) con el río Pubus; OCCIDENTE, en veinticinco metros (25 mtrs) con propiedad de Antonio Valencia y por el ORIENTE, con el vendedor en la misma extensión de 25 mtrs."
8. Los señores ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, TEOFILIO CHAPARRAL GURRUTE y AMELIA COBO DE CHAPARRAL, mediante escritura pública No. 2547 del 27 de septiembre de 1983 hipotecaron el resto del predio a favor de la Caja Agraria, donde se menciona los siguientes datos sobre extensión y linderos: "Lote y casa con una extensión de 2.145 metros 2 y delimitado así: "Norte, con la carretera que de Popayán conduce a El Tambo; Oriente, con predio de Polidoro Bolaños; Sur, con el río Chuny; Occidente, con predio de Vicente Benavidez y

Gerardo Rivera Bravo

*D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896*

Edilma Eugenia Rosero de Benavidez", la que corresponde a la anotación 005 de la matrícula inmobiliaria No. 120-36037.

9. Según el certificado No. 6238-671682-25200-0 del 12 de marzo de 2018 que se refiere al predio con matrícula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000 expedido por el IGAC y aportada en la demanda, se tiene que el lote de mayor extensión tiene un área de 0 ha y 956 mts cuadrados y un área construida de 80 mts cuadrados, datos que difieren con los registrados en la escritura pública No. 2547 del 27 de septiembre de 1983, que hace referencia a una extensión de 2.145 metros cuadrados.
10. En este mismo certificado, el IGAC hace constar que los propietarios del predio son la sucesión de TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, ADELAIDA BASTIDAS, AMELIA COBO ASTUDILLO y CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA.
 1. La señora AMELIA COBO ASTUDILLO es la progenitora de la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO y el señor TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE era el padrastro. Por su parte la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO fue la compañera permanente del señor APOLINAR BOLAÑOS HOYOS por espacio de más de 30 años.
11. El señor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ invadió una parte del predio distinguido con el número catastral 00020000-0007-0003-000000000 y la matrícula inmobiliaria No. **120-36037**, el que hoy pretende prescribir a través de un proceso tramitado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán con radicado # 190014003004-20180027800, desvirtuando de esta forma que las demandantes estén en posesión de 1333 m2 como aducen en la demanda.
12. La señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO es propietaria inscrita del terreno con el número catastral 00020000-0007-0003-000 y la matrícula inmobiliaria No. **120-36037** y es heredera del predio con matrícula inmobiliaria # **120- 34531** y numero predial 00020007067700 con una extensión 377 m2, en calidad de compañera permanente del señor Apolinar Bolaños Hoyos, con quien convivió hasta sus últimos días.
13. Los vecinos reconocen que los propietarios de los predios que se pretende prescribir, son los herederos de los señores AMELIA COBO ASTUDILLO y APOLINAR BOLAÑOS HOYOS e igualmente reconocen como propietaria a la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DE LAS SEÑORAS SANDRA MILENA GRANADA Y CARMEN PATRICIA MOSQUERA GÓMEZ PARA ADQUIRIR POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

HECHOS QUE FUNDAMENTAN ESTA EXCEPCION

1. Las señoras Sandra Milena Granada Villa Nueva y Carmen Patricia Mosquera no han ejercido ninguna tipo de posesión sobre ninguno de los 1333 m2 que conforman los dos predios, el primero con matrícula inmobiliaria # **120- 36037** y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2 y el segundo en la calle 5 # 50-335 con matrícula inmobiliaria # **120-34531** y numero predial 00020007067700 con una extensión 377 m2.

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

2. La señora Sandra Milena Granada ha vivido en la casa de habitación que se encuentra construida sobre el predio con matrícula inmobiliaria # 120- 36037 y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2, **como consecuencia de haber arrendado una pieza y con el tiempo se convirtió en la concubina** del señor Enrique Bastidas Cobo, hermano de la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo, hijos ambos de la señora **Amelia Cobo Astudillo**; después del deceso del señor Enrique Bastidas Cobo, la señora Sandra Milena Granada continuo viviendo en dicha casa de habitación gracias a la generosidad de los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo, falleciendo el día 18 de abril de 2010 el señor APOLINAR BOLAÑOS HOYOS momento a partir del cual la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo y sus hijas Mercedes Bolaños Bastidas y Marta Liliana Bolaños Bastidas la requirieron para que saliera o abandonar dicho inmueble negándose a hacerlo.
3. Las demandantes no han poseído ni están en posesión de los 1333 m2 que conforman los dos predios a que hace referencia la demanda, toda vez que sobre parte del predio con matrícula inmobiliaria # **120- 36037** y numero predial 000200070003000 con una extensión 956 m2, existe en la actualidad un proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio propuesto por el señor Pedro Antonio Gonzales Díaz, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Municipal de Popayán, con radicado #190014003004-20180027800, como expresamente se indica en la petición primera de dicha demanda, demostrándose de esta manera que es falso que estén en posesión de todo el predio objeto de la prescripción.
4. Las demandantes nunca han ejercido una posesión en forma pública, quieta y pacífica como lo exige la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con fundamento en el artículo 2532 del Código Civil, ni sobre una parte de los dos predios y mucho menos sobre la totalidad de los predios, pues para adquirir por este modo se requiere el animus y el corpus, quienes durante su permanencia en la casa de habitación solo se han dedicado a vivir en un comienzo como inquilinas y posteriormente por caridad; Sandra Milena Granada V. como arrendataria de la señora Amelia Cobo Astudillo y con el tiempo al convertirse en la concubina de Enrique Bastidas Cobo, hasta el fallecimiento de éste, y después de esta fecha con el permiso y autorización expreso de los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo, en calidad de compañeros permanentes, hasta cuando falleció aquel el día 18 de abril de 2010, fecha en que la **demandada** la requirió para que saliese del inmueble; igual situación sucedió con la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez, quien vivía con su progenitora Mariana Gómez como inquilinas de la señora Amelia Cobo Astudillo durante 8 años, quien falleció el 4 de enero del 2014, fecha a partir de la cual los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo, en gratitud y agradecimiento por el cuidado dado a la señora Amelia Cobo Astudillo, suegra y progenitora de ellos, y por no tener a donde trasladarse, decidieron dejarlas viviendo en dicha casa de habitación, hasta la muerte del señor Apolinar Bolaños Hoyos, cuando mi poderdante la requirió para que saliese del inmueble.
5. El señor Apolinar Bolaños Hoyos era el compañero permanente de la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo, por tanto yerno de la señora Amelia Cobo Astudillo, por eso una vez fallecida la suegra, decidieron conjuntamente con Adela Zoraida Bastidas Cobo, que la señora Mariana Gómez y su hija Carmen Patricia Mosquera Gómez continuaran viviendo en la casa de habitación, como un acto de agradecimiento y gratitud por los cuidados dados a la señora Amelia Cobo Astudillo hasta sus últimos días.

Gerardo Rivera Bravo

*D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896*

131

6. De otra parte, la señora Carmen Patricia Mosquera es la hija de la señora Mariana Gómez, quien llegó a la casa de habitación del predio con matrícula inmobiliaria # **120- 36037** y número predial 000200070003000 con una extensión 956 m², como arrendataria de la señora Amelia Cobo Astudillo, progenitora de la señora Adela Zoraida Bastidas Cobo.
7. En calidad de arrendadora la señora Mariana Gómez vivió por 8 años, al cabo del cual la señora Amalia Cobo Astudillo le dijo a la señora Marina Gómez que se encargada de su cuidado como contraprestación por vivir en dicho inmueble, lo que se mantuvo hasta el día 4 de enero de 2004 cuando falleció la señora Amelia Cobo Astudillo.
8. Los señores Apolinar Bolaños Cobo y Adela Zoraida Bastidas Cobo como propietario y poseedores de los predios autorizaron a la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez que continuara viviendo en una habitación de dicho inmueble, en agradecimiento a los cuidados dados a la señora Amalia Cobo Astudillo por parte de su progenitora Mariana Gómez, circunstancia que se mantuvo hasta el deceso del señor Apolinar Bolaños Hoyos acaecida el día 18 de abril de 2010.
9. Es importante mencionar que los señores Apolinar Bolaños Hoyos y Adela Zoraida Bastidas Cobo también tuvieron en cuenta para autorizar a la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez que continuara viviendo en la casa de habitación, el hecho de que ésta padecía una enfermedad que le impide hablar y firmar, dándole permiso para que continuara viviendo en dicha casa de habitación después de fallecimiento de su suegra y progenitora.
10. La señora Carmen Patricia Mosquera Gómez hace un año y medio no se encuentra viviendo en la casa de habitación por cuanto fue beneficiaria de una casa de habitación en el barrio el Ortigal, situación que demuestra que no existe el ánimo y el corpus necesarios para adquirir por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio.
11. Mi apoderada y sus hijas la han requerido a las señoras Sandra Milena Granada Villanueva y Carmen Patricia Mosquera Gómez para que abandonen de forma definitiva la casa de habitación, circunstancia que solo hizo la última hace un año y medio cuando decidió irse para el barrio el Ortigal de la ciudad de Popayán.
12. La señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO el día 22 de agosto de 2018 canceló el pago del impuesto predial del código 000200070003000, por valor de \$ 524.000 a nombre de la sucesión del señor TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, ubicado en dirección: Lote y Casa Chuni y nombre el Abandono Villa Nueva, con un área de 956 mts² y 80 mts² construidos.
13. Los vecinos del sector y los familiares reconocen que los propietarios de los predios que se pretende prescribir, son los herederos de los señores AMELIA COBO ASTUDILLO y APOLINAR BOLAÑOS HOYOS e igualmente reconocen como propietaria a la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Establece el art. 282 del C.G.P. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

1. Las señoras Mariana Gómez y Sandra Milena Granada Villanueva, presentaron demanda en proceso de pertenencia contra Adela o Adelaida Zoraida Bastidas Cobo, Edilma Eugenia Rosero De Benavidez, Clara Isabel Ordoñez Mora, herederos indeterminados de Amelia Cobo de Chaparral y Apolinar Bolaños Cono y personas indeterminadas, Rad: 2016-00314, aunque en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 120-34531, anotación # 4 se registra la radicación con el número 216-00304, siendo el correcto el primero. Este proceso terminó negando las pretensiones de la demanda.
2. La señora Mariana Gómez es la progenitora de Carmen Patricia Mosquera Gómez, quien falleció hace más de dos años, por lo tanto la presente demanda carece de los elementos facticos que acrediten la legitimación de la demandante toda vez que la demanda inicial la presento aquella, y ahora reaparece la demandante sin que se expliquen las razones de hecho y de derecho que acrediten su intervención en la parte activa de la demanda.

A LAS PRUEBAS

Se aceptan por ser procedentes, a excepción de los testigos que no registran dirección para correspondencia.

PRUEBAS DE LA DEFENSA

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias 120-34531 y 120-36037, actualizados.
3. Copia de la petición de fecha 2 de noviembre de 2018 dirigida al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, mediante el cual se solicitó copia simple e integra del proceso verbal de prescripción, siendo demandantes las señoras Mariana Gómez y Sandra Milena Granada Villanueva, contra Adela Zoraida Bastidas Cobo, Edilma Eugenia Rosero De Benavidez, Clara Isabel Ordoñez Mora, y otros, Rad: 2016-00314.

Esta prueba tiene como objeto establecer las condiciones de tiempo modo y lugar y los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamentó, en especial para establecer la legitimidad por activa de la señora Carmen Patricia Mosquera Gómez.

4. Copia de la petición de fecha 2 de noviembre de 2018 dirigida al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, mediante el cual se solicitó copia simple e integra del proceso verbal de prescripción, siendo demandante el señor Pedro Antonio Gómez Díaz, contra Adela Zoraida Bastidas Cobo, Clara Isabel Ordoñez Mora, y herederos indeterminados de Amelia Cobo Astudillo y otros, Rad: 190014003004-2018-00278.

Esta prueba tiene como objeto demostrar que las señoras Sandra Milena Granada Villanueva y Carmen Patricia Mosquera Gómez, no están ejerciendo posesión sobre la totalidad de los 1333 m2 que conforman los dos predios con matrículas inmobiliarias 120-34531 y 120-36037.

5. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del código 000200070003000, a nombre de la sucesión del señor TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, ubicado en dirección: Lote y Casa Chuni y nombre el Abandono Villa

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

Nueva. Pago realizado por la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO y copia del paz y salvo del código catastral No. 000200070003000, a nombre de la sucesión del señor TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, ADELAIDA BASTIDAS, AMELIA COBO ASTUDILLO Y CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA.

6. Copia de la escritura pública No. 1639 del 5 de noviembre de 1973 de la Notaria Primera de Popayán.
7. Copia de la escritura pública No. 2547 del 27 de septiembre de 1983 de la Notaria Primera de Popayán, registrada en la anotación 005 de la matrícula inmobiliaria No. 120-36037.
8. Copia de la escritura pública No. 2300 de la Notaría Primera de Popayán.
9. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-28841, que se abrió con base en la anterior escritura pública.

SOLICITADAS

1. Sírvase oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, para que remita copia simple e íntegra del proceso verbal de prescripción, siendo demandantes las señoras Mariana Gómez y Sandra Milena Granada Villanueva, contra Adela Zoraida Bastidas Cobo, Edilma Eugenia Rosero De Benavidez, Clara Isabel Ordoñez Mora, y otros, Rad: 2016-00314.
2. Sírvase oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, para que remita copia simple e íntegra del proceso verbal de prescripción, siendo demandante el señor Pedro Antonio Gómez Díaz, contra Adela Zoraida Bastidas Cobo, Clara Isabel Ordoñez Mora, y herederos indeterminados de Amelia Cobo Astudillo y otros, Rad: 190014003004-2018-00278.

Objeto de la prueba: el objeto de las pruebas se precisó en la acápita anterior.

TESTIMONIALES SOLICITADAS

Ruego a su Señoría decretar la práctica de las siguientes declaraciones:

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas, todos mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Popayán Cauca:

PARA QUE DECLAREN SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DE ESTA DEMANDA, EXPLIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN QUE LAS DEMANDANTES SE ENCUENTRAN VIVIENDO EN LA CASA DE HABITACIÓN OBJETO DE ESTA DEMANDA, LOS SIGUIENTES DECLARANTES:

1. CLIMACO LOPEZ MUÑOZ, residente en la calle 71 No. 13N-08 barrio Bello Horizonte de la ciudad de Popayán.
2. OLGA BOLAÑOS TORRES, residente en la carrera 75 # 3-40 barrio Lomas de Granada de Popayán.
3. VERNER MICHAEL LASSO MONTOYA, residente en la carrera 75 # 3-40 barrio Lomas de Granada de Popayán.
4. ANA MILENA SARRIA BOLAÑOS , residente en la carrera 21C # 2ª-42 barrio Pandiguando de Popayán.

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

134

5. MARIA DOLORES QUILIINDO, residente en la calle 5 No. 50-115 barrio Jazmines de la ciudad de Popayán.
6. VICTOR HUGO BOLAÑOS, residente en la calle 5 No. 50-115 barrio Jazmines de la ciudad de Popayán.
7. APOLINAR BOLAÑOS TORRES, residente en la calle 5 No. 50-145 barrio Jazmines de la ciudad de Popayán.

En general los testimonios tienen como finalidad ser escuchados sobre los hechos de esta contestación y los argumentos de la defensa. No obstante lo anterior, me reservo la facultad de interrogar a los testigos, para lo cual aportaré las preguntas en su oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego a su Señoría decretar la práctica del interrogatorio de parte a las demandantes, preguntas que aportare en su oportunidad.

COMPETENCIA - ANEXOS

Las acepto únicamente para efectos de desatar la litis.

CUANTIA

La estimo en suma superior a 40 S.M.L.M.V. por tanto solicito al Despacho disponer del término de diez días hábiles para que la parte que represento, allegue el avalúo correspondiente y de esta manera precisar que el proceso tiene vocación de doble instancia, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales en la secretaría de su Despacho. Mi oficina de abogado está ubicada en la carrera 5 No. 1-08 barrio Vásquez Cobo de la ciudad de Popayán, telefax 8394916, cel 320 6958896 y correo electrónico: gerardoriverab654@gmail.com.

La señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO en la carrera 17 No. 64N-150, barrio El Uvo de la ciudad de Popayán, cel. 321 7298946, sin correo electrónico.

Los testigos las señaladas en el acápite de pruebas y por conducto de la demandada:

Señor Juez, atentamente,



GERARDO RIVERA BRAVO
Cédula No. 76.308.654 de Popayán
T. P. No. 78.633 del C. S. de la J.

Popayán, 1º de noviembre de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Ciudad

Asunto: Verbal de prescripción adquisitiva de dominio
Dtes: SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA y CARMEN PATRICIA MOSQUERA
Ddos: EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDEZ, CLARA ISABEL MORA, ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE CHAPARRAL Y APOLINAR BOLAÑOS HOYOS
Rad: 20180039200

ADELA ZORADIA BASTIDAS COBO, mayor de edad y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.527.925 expedida en Popayán Cauca, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor GERARDO RIVERA BRAVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.308.654 expedida en Popayán (Cauca), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 78.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia en calidad de demandada.

Mi apoderado queda investido con las facultades emanadas del artículo 57 del Código General del Proceso, y en especial para demandar en reconvenición, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y para todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Adela Zoraida Bastidas

ADELA ZORADIA BASTIDAS COBO
C.C. No. 34.527.925 de Popayán

Acepto:

Gerardo Rivera Bravo

GERARDO RIVERA BRAVO
C.C. No. 76.308.654 de Popayán
T. P. No. 78.633 del C.S.J.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL - CAUCA
OFICINA JUDICIAL

1 NOV 2018

Popayán, _____

Presentado personalmente por:

Adela Zoraida Bastidas

C.C.: 34.527.925 de Popayán

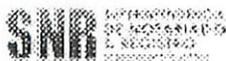
T. P.: _____

FIRMA:

Adela Zoraida Bastidas

Jefe Oficina Judicial

*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

136

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 1

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 18-10-1996 RADICACIÓN: CON: RESOLUCION DE: 18-09-1996

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0007-0003-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EN LA ESCRITURA 1770 DE 16-11-1971 NOTARIA PRIMERA POPAYAN, MENCIONA: LINDEROS: "POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE APOLINAR BOLAIO CHAMBA DE POR MEDIO O SEA EL PREDIO QUE SE RESERVA; POR EL NORTE, CON LA CARRETERA PRINCIPAL QUE DE POPAYAN CONDUCE A LA POBLACION DE EL TAMBO; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE ANTONIO VALENCIA, MOJONES DE CEMENTO DE POR MEDIO Y CERCA DE ALAMBRE Y POR EL SUR, DESLINDANDO PROPIEDAD DE JOSE ANTONIO GAJIAO, RIO CHUNI DE POR MEDIO" Y EXTENSION TIENE 8,20 MTS DE FRENTE POR 7,70 MTS DE FONDO - EXTENSION Y LINDEROS DADOS EN ESCRITURA N. 2547 DE 27-09-1983. "LOTE Y CASA, CON UNA EXTENSION DE 2.145 METROS 2 Y DELIMITADO ASI: "NORTE, CON LA CARRETERA QUE DE POPAYAN CONDUCE A EL TAMBO; ORIENTE, CON PREDIO DE POLIDORO BOLAIO, SUR, CON EL RIO CHUNI; OCCIDENTE, CON PREDIO DE VICENTE BENAVIDES Y EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES". ESCRITURA N. 1922 DE 29-06-94 NOTARIA 1. DE POPAYAN. LOTE "VILLANUEVA". EN LA ESCRITURA N. 2426 DE 08-08-94 NOTARIA 1. DE POPAYAN. SE DICE: LOTE CASA Y SOLAR ADYACENTE VILLA NUEVA.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- REGISTRO DE 16-04-69. ESCRITURA #411 DE 01-04-69 NOTARIA 1. DE POPAYAN. COMPRAVENTA MAYOR EXTENSION. MODO DE ADQUISICION, DE: BELALCAZAR PARDO, MARINO ALBERT, A. BOLAIO HOYOS APOLINAR. LIBRO 1, TOMO 3, FOLIOS 84 PARTIDA 874.
SEGUNDO.- REGISTRO DE 24-03-69 SENTENCIA DE 22-02-69 DEL JUZGADO 1. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN. ADJUDICACION POR PRESCRIPCIO. MODO DE ADQUISICION, DE: JUZGADO 1. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN. A: BALCAZAR PARDO MARINO. LIBRO 1, TOMO 2, FOLIOS 385 PARTIDA 639.
TERCERO.- REGISTRO DEL 17-03-70 ESCRITURA N. 60 DE 20-01-70 NOTARIA 1. DE POPAYAN, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZAN LAS DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION DE LA CASA MENCIONADA EN LA ANOTACION 02. A: VALLEJO LOPEZ JESUS ALVARO. LIBRO 2, TOMO 2, FOLIOS 267 PARTIDA 301.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE Y CASA EN CHUNI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 34531

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-01-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 16-11-1971 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAIO HOYOS APOLINAR

A: MEDINA DE GOMEZ RAQUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-01-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1770 DEL 16-11-1971 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CASA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALLEJO LOPEZ JESUS ALVARO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

137

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 2

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MEDINA DE GOMEZ RAQUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1639 DEL 05-11-1973 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE GOMEZ RAQUEL

A: BASTIDAS ADELAIDA

X

A: CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO

X

A: COBO DE CHAPARRAL AMELIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2300 DEL 12-12-1980 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$14,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS COBO ADELA ZORAIDA O ADELAIDA

X

DE: CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO

X

DE: COBO ASTUDILLO AMELIA

X

A: ROSERO DE BENAVIDES EDILMA EUGENIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-09-1983 Radicación: 7204

Doc: ESCRITURA 2547 DEL 27-09-1983 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (RESTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTIDAS COBO ADELAIDA O ADELA ZORAIDA

X

DE: CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO

X

DE: COBO ASTUDILLO DE CHAPARRAL AMELIA

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1994 Radicación: 7295

Doc: ESCRITURA 1824 DEL 24-06-1994 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #2547 DE 27-09-83

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: BASTIDAS COBO ADELAIDA

X

A: CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO

X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

138

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 3

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: COBO ASTUDILLO AMELIA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-07-1994 Radicación: 9221

Doc: ESCRITURA 1922 DEL 29-06-1994 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO, COMO HEREDERO DE TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, RADICADOS EN EL RESTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRAL GURRUTE PAULINA

A: COBO ASTUDILLO AMELIA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-09-1994 Radicación: 11465

Doc: ESCRITURA 2426 DEL 08-08-1994 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA, RADICADOS EN EL RESTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO

A: COBO ASTUDILLO AMELIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-1994 Radicación: 14695

Doc: ESCRITURA 3814 DEL 28-11-1994 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS POR ESCRITURA NO.2426 DE 08-08-94

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO ASTUDILLO AMELIA

A: GONZALEZ DIAZ PEDRO ANTONIO

X

A: ORTIZ LOZANO JACKELINE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-1995 Radicación: 6633

Doc: ESCRITURA 1633 DEL 09-06-1995 NOTARIA 1. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DIAZ PEDRO ANTONIO

A: ORTIZ LOZANO JACKELINE

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-08-1996 Radicación: 16519

Doc: ESCRITURA 2906 DEL 15-08-1996 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ LOZANO JACKELINE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

139

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 4

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARZON NAVARRO LUZ CATALINA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-03-1996 Radicación: 10519

Doc: ESCRITURA 2906 DEL 15-08-1996 NOTARIA 2. DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON NAVARRO LUZ CATALINA

X

A: ORDOIEZ MORA CLARA ISABEL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-11-1997 Radicación: 1997-15983

Doc: ESCRITURA 3859 DEL 16-09-1997 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA ADQUIRIDOS POR ESCRITURA #2906 DE 15-08-96

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON NAVARRO LUZ CATALINA

CC# 34532317

A: VARGAS ZUIGA SERGIO ANTONIO

CC# 4640330 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-6443

Doc: OFICIO 652 DEL 07-05-1998 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOIEZ MORA CLARA ISABEL

A: VARGAS ZUIGA SERGIO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-02-1999 Radicación: 1999-1309

Doc: RESOLUCION 5287 DEL 08-10-1998 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION (VARIANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: ORTIZ LOZANO JACKELINE (SIC)

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-03-1999 Radicación: 1999-9087

Doc: OFICIO 1329 DEL 02-07-1999 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION. 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL , OFICIO #652/98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDOIEZ MORA CLARA ISABEL

A: VARGAS ZUIGA SERGIO ANTONIO

X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

140

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 5

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-12727

Doc: OFICIO 2184 DEL 06-10-1999 INVIAS DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION. RESOLUCION # 5287 DE 1998

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: ORTIZ LOZANO JACKELINE

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-10-1999 Radicación: 1999-12728

Doc: ESCRITURA 1683 DEL 10-06-1999 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ZUIGA SERGIO ANTONIO

CC# 4640330

A: ORDOÑEZ MORA CLARA ISABEL

CC# 34549079 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 06-07-2016 Radicación: 2016-120-6-9858

Doc: OFICIO 1489 DEL 24-06-2016 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR. 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2016-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIANA

CC# 27440793

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

A: ADELA O DELAIDA BASTIDAS COBO, EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE CHAPARAL APOLINAR BOLAÑOS HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-120-6-3407

Doc: OFICIO 3014 DEL 31-10-2017 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICADO: 2016-00314-00. REGISTRADA POR OFICIO 1489DEL24/6/2016

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPALDEPOPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIANA

CC# 27440793

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

A: ADELA O DELAIDA BASTIDAS COBO, EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO CHAPARRAL, APOLINAR BOLAÑOS HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

141

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Página 6

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-120-6-9151

Doc: OFICIO 1798 DEL 05-06-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2018-00278-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DIAZ PEDRO ANTONIO

CC# 4750632

A: CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, ADELAIDA BASTIDAS COBO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA COBO ASTUDILLO Y DEMAS

PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 03-09-2018 Radicación: 2018-120-6-12392

Doc: OFICIO 3029 DEL 15-08-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO. 190014003002-2018-0392

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

DE: MOSQUERA GOMEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34549062

A: EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDEZ, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, ADELAIDA BASTIDAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2017-120-3-448

Fecha: 31-05-2017

CORREGIDO: CABIDA Y LINDEROS - Y EXTENSION TIENE 8,20 MTS DE FRENTE POR 7,70 MTS DE FONDO (VALE).-

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

142

Certificado generado con el Pin No: 181102707916141291

Nro Matrícula: 120-36037

Pagina 7

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:43:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-81984

FECHA: 02-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JADHY MILENA MERA BENAVIDES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Departamento de la fe pública

*

143
143



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181102474016141376

Nro Matrícula: 120-34531

Página 1

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:45:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: CAJETE

FECHA APERTURA: 28-09-1981 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 24-09-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"PARTIENDO DEL MOJON #1, COLOCANDO EN LA ESQUINA EN QUE LA PROPIEDAD LIMITA CON TERRENOS DE JORGE ROSERO, SE SIGUE POR CERCA DE ALAMBRE HASTA EL MOJON #2, DE AQUI VOLTEA POR LA MISMA CERCA DESLINDANDO TERRENOS DE ANTONIO VALENCIA HASTA EL MOJON #3 EN EL RIO DUBUS, LUEGO VOLTEA A LA DERECHA POR CERCA DE ALAMBRE HASTA EL MOJON #4 DESLINDANDO TIERRAS DE JOSE ANTONIO CAJIAO, DE AQUI A LA DERECHA POR LA MISMA CERCA HASTA EL MOJON #1 DESLINDANDO TERRENOS DE JORGE ROSERO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE SEGUNDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-03-1969 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. DEL 22-02-1969 JUZGADO 1. CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 180 ADJUDICACION POR PRESCRIPCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

A: BALCAZAR PARDO MARINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-04-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 411 DEL 01-04-1969 NOTARIA 1. DE POPAYAN VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BALCAZAR PARDO MARINO ALBERTO

CC# 1423508

A: BOLAIDS HOYOS APOLINAR

CC# 1423686

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-01-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1.770 DEL 16-11-1971 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXTENSION 8,20 MTS DE FRENTE POR 7,70 MTS DE FONDO.

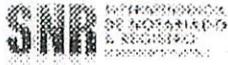
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOLAIDS HOYOS APOLINAR

X

A: MEDINA DE GOMEZ RAQUEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-07-2016 Radicación: 2016-120-6-9858



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

144

Certificado generado con el Pin No: 181102474016141376

Nro Matrícula: 120-34531

Página 2

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:45:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1489 DEL 24-06-2016 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD 2016-00304-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIANA

CC# 27440793

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

A: ADELA O DELAIDA BASTIDAS COBO, EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE AMELIA COBO DE CHAPARAL APOLINAR BOLAÑOS HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-2018 Radicación: 2018-120-6-3407

Doc: OFICIO 3014 DEL 31-10-2017 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICADO: 2016-00314-00. REGISTRADA POR OFICIO 1489 DEL 24/6/2016

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARIANA

CC# 27440793

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

A: ADELA O DELAIDA BASTIDAS COBO, EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE AMELIA COBO CHAPARRAL, APOLINAR BOLAÑOS HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-09-2018 Radicación: 2018-120-6-12392

Doc: OFICIO 3029 DEL 15-08-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 190014003002-2018-0392

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADA VILLANUEVA SANDRA MILENA

CC# 34556884

DE: MOSQUERA GOMEZ CARMEN PATRICIA

CC# 34549062

A: EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDEZ, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, ADELAIDA BASTIDAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 36037



145
~~145~~



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181102474016141376 Nro Matrícula: 120-34531
Pagina 3

Impreso el 2 de Noviembre de 2018 a las 03:45:01 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-120-3-448 Fecha: 31-05-2017
CORREGIDO: COMENTARIO - EXTENSION 8,20 MTS DE FRENTE POR 7,70 MTS DE FONDO (VALE).-
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-120-3-448 Fecha: 31-05-2017
CORREGIDO: MATRICULA SEGREGADA ES 120-36037 (VALE).-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-120-1-81985 FECHA: 02-11-2018
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JADHY MILENA MERÁ BENAVIDES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

*

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Calle 4 No. 25-116 - Telefax 092 8216538 - Popayán - Cel. 315 5544929

Popayán, 1º de noviembre de 2018

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
DTE: MARIANA GOMEZ Y SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA
DDA: ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, EDILMA EUGENIA ROSERO DE
BENAVIDEZ, CLARA ISABEL ORDOÑEZ MORA, Y OTROS
Rad: 2016-00314

GERARDO RIVERA BRAVO, mayor y vecino de Popayán, cedulaado con el No. 76.308.654, abogado profesional, titular de la T. P. No. 78633 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO**, por medio del presente memorial, comedidamente formulo la siguiente:

PETICIÓN

Sírvase expedir copia simple integra del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado y a cargo de la Oficina de Archivo, pero todavía está en las instalaciones del Despacho.

JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN

El proceso se requiere para contestar una nueva demanda que ha propuesto las señoras SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA Y CARMEN PATRICIA MOSQUERA GÓMEZ en contra de la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO Y OTROS, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, radicación 190014003002-20180039200.

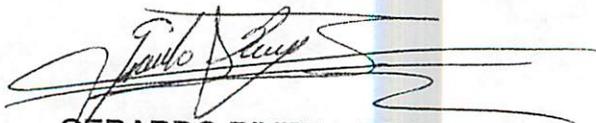
ANEXOS

Copia del poder a mi conferido por la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales en la secretaría de su Despacho. Mi oficina de abogado está ubicada en la carrera 5 No. 1-08 barrio Vásquez Cobo de la ciudad de Popayán, telefax 8394916, cel 320 6958896 y correo electrónico: gerardoriverab654@gmail.com.

Señor Juez, atentamente,



GERARDO RIVERA BRAVO
T. P. No. 78.633 del C. S. de la J.
Cédula No. 76.308.654 de Popayán

Do. 02.11.18



Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Calle 4 No. 25-116 - Telefax 092 8216538 - Popayán - Cel. 315 5544929

Popayán, 1º de noviembre de 2018

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RECEPCIONADO

RECIBIDO

HORA: 8:25 AM

FECHA: 02 NOV 2018

RECIBO: N-h Fols: 24

REF: Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
DTE: PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ
DDA: ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO Y OTROS
RAD: 190014003004-20180027800

GERARDO RIVERA BRAVO, mayor y vecino de Popayán, cedulao con el No. 76.308.654, abogado profesional, titular de la T. P. No. 78633 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO**, por medio del presente memorial, comedidamente formulo la siguiente:

PETICIÓN

Sírvase expedir copia simple integra del proceso de la referencia, el cual se encuentra en trámite.

JUSTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN

El proceso se requiere para contestar una nueva demanda que ha propuesto las señoras SANDRA MILENA GRANADA VILLANUEVA Y CARMEN PATRICIA MOSQUERA GÓMEZ en contra de la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO Y OTROS, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, radicación 190014003002-20180039200.

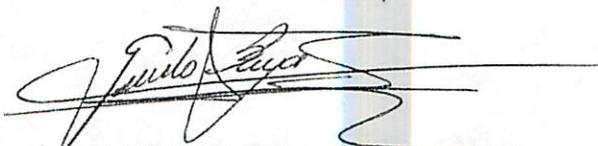
ANEXOS

Copia del poder a mi conferido por la señora ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales en la secretaría de su Despacho. Mi oficina de abogado está ubicada en la carrera 5 No. 1-08 barrio Vásquez Cobo de la ciudad de Popayán, telefax 8394916, cel 320 6958896 y correo electrónico: gerardoriverab654@gmail.com.

Señor Juez, atentamente,



GERARDO RIVERA BRAVO

T. P. No. 78.633 del C. S. de la J.

Cédula No. 76.308.654 de Popayán

*



Sub Totales	\$ 264,721	\$ 207,490	\$ 51,878
Descuento: 0% (Para predial)			\$ 0
Saldo	\$ 0		
BOMBROS	\$ 23,260	\$ 16,962	\$ 5,968
ALUMBR. otros	\$ 0	\$ 0	\$ 0
LEY 178	\$ 0	\$ 0	\$ 0
CRC.	\$ 54,878	\$ 43,302	\$ 10,434
PREDIAL	\$ 186,584	\$ 147,226	\$ 35,476
Concepto	Capital	Intereses	Año 2018
	Deuda Vencida	Deuda Vencida	
Debe Desde	1 ene 2013	Paga Hasta	31 dic 2018

Es importante conservar este comprobante de pago para consultas y eventuales reclamos

Contribuyente

VALOR A PAGAR
Todo. Hasta Diciembre: \$ 524,000

Tipo de predio: Rural
Liquidado : \$ 524,000 - Dcto: \$ 0

IsaSP. 180622090214.693

Propietario CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO-SUC
 Dirección LOTE Y CASA EN CHUNI Dir. correo ABANDONO VILLA NUEVA
 Avaluu IGAC \$ 6,956,000 Pro. 004 Areas: 0 Hecl. 956 mts. - Const: 80 mts.
 CC/NIT 1,431,071



MUNICIPIO DE POPAYÁN

NIT. 891.580.006-4
Regimen Común
Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21
Fax 243370

2000

Código Predial

000200070003000

Liquidación Oficial de Impuesto Predial

Fecha de Expedición 22 Jun 2018
 Valido Hasta 30 Jun 2018



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

Código: F-GF-134-06

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

138578

Que el predio No 000200070003000 004
 CHAPARRAL GURRUTE TEOFILO-SUC, BASTIDAS * ADELAIDA, COBO AS TUJILLO AMELIA, ORDONEZ MORA
 CLARA-ISABEL

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial Valorización
 hasta el 31/12/2018 por Predial. 31/08/2018 por Valorización.

DETALLES Y OBSERVACIONES: Area: 956 Area Cons: 80

Dirección LOTE Y CASA EN CHUNI Fecha Pago: 22/06/2018

Avaluu IGAC \$ 6,956,000 Fecha: 25/06/2018
 Se expide para: Escritura Publica

EL TESORERO

ELABORADO POR:
 Nombre:
 Firma:

846
48

CC 06126300



1.639 . - - - - NUMERO MIL SEISCIENTOS -

TREINTA Y NUEVE.-En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia,

C i n c o (5) de NOVIEMBRE de mil novecientos setenta y tres (1.973), ante mf,

R. R. - JULIO H. VIVEROS M., Notario Público Primero

del Circuito de Popayán, compareció la señora RAQUEL MEDINA DE GÓMEZ, mujer casada, mayor de edad, vecina del Distrito de El Tambo (C.), en donde está cedula al Número 25.405.534, persona habilitada para contratar y obligarse, aquí presente y expuso: Que le vende al señor TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, el predio conocido con el nombre de " EL ABANDONO ", que en lo sucesivo se denominará " VILLA NUEVA ", compuesto de casa de habitación de construcción de paredes de ladrillo, con techo de plancha de concreto, junto con el lote de terreno que la sustenta y su solar adyacente, casa constante de 3 piezas, cocina y hall, pisos de cemento; inmueble ubicado en la Sección de Chuni, hacia el Occidente de la ciudad de Popayán, Distrito del mismo nombre, que tiene una superficie aproximada de 2.400 mts. 2 e inscrito en el Catastro al Número 00-2-007-003, que adquirió la Vendedora Raquel Medina de Gómez, exclusivamente para sí, quien tiene la libre administración y disposición del bien por compra que hizo a Apolinar Bolaños Hoyos y Otro, por medio de la escritura pública Número mil setecientos setenta (1.770) de diez y seis (16) de Noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), de la Notaría Primera de Popayán, registrada el cuatro (4) de Enero de mil novecientos setenta y dos (1.972), en el Libro Primero (lo.) Tomo Primero (lo.) folios ciento ochenta y dos (182) Partida dos (2) con matrícula al Tomo setenta y ocho (78) folios ciento treinta y tres (133) de Popayán; siendo los linderos del inmueble materia de la enajenación, los siguientes: "Por el Oriente, con propiedad de Apolinar Bolaños, chamba de por medio, o sea el predio que se reservó el Vendedor anterior por el Norte, con la carretera principal que de Popayán conduce a la Población de El Tambo; por el Occidente,

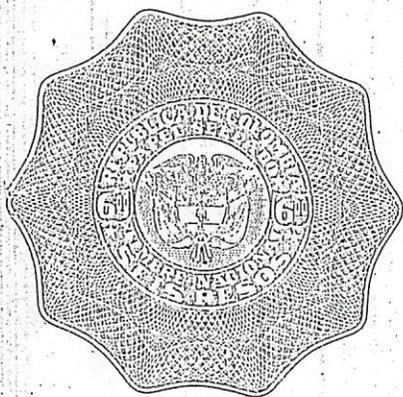
Handwritten notes:
11.105
15.105
2.000
14.105

149

*

con propiedad de Antonio Valencia, mojones de cemento de por medio y cercos de alambre y por el Sur, deslindando propiedad de José Antonio Cajiao, río Chuni de por medio". - Que la transferencia del inmueble determinado y deslindado se hace sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y libre de toda clase de gravámenes. - Que el precio es por la suma de DIEZ Y OCHO MIL PESOS (\$ 18.000.00) moneda corriente que la Vendedora declara recibido a su entera satisfacción del Comprador a la fecha de la firma del presente instrumento público. - Que como Vendedora se obliga a salir al saneamiento en todos los casos de evicción previstos por la Ley y autoriza al adquirente para que por sí solo obtenga el registro de la copia de esta escritura para los efectos de la tradición legal del dominio. - Presente el Comprador TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, varón casado, mayor y vecino de Popayán, en donde está cedulaado al Número 1.431.071 y con Libreta Militar Número 21005 expedida en Popayán, persona también habilitada para contratar y obligarse, aquí presente, halló corriente la escritura, aceptó la venta que por ella se le hace con cuantas declaraciones contiene y expuso: Que ésta adquisición la hace para sí, y para su cónyuge AMELIA COBO DE CHAPARRAL y para la menor adulta ADELAIDA BASTIDAS, en común y por iguales partes para todos tres por ser con dineros propios y exclusivos de todos los adquirentes. - Se agrega el comprobante de la Renta y Catastro, que se relacionan así: Certificados de Paz y Salvo Nacional que llevan los Números 2880620 y 2880494 expedidos a favor de la Vendedora Raquel Medina de Gómez y del Comprador Teófilo Chaparral Gurrute, por el Administrador de Impuestos de Popayán, de fecha 5 de Noviembre y 31 de Octubre de 1.973, con vigencias hasta el 31 de Diciembre y 30 de Noviembre de 1.973, respectivamente. - Certificado de Paz y Salvo Municipal de la Tesorería de Popayán, a favor de la Vendedora Raquel Medina de Gómez, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.973 y Certificado Catastral del predio que lleva el Número 00-2-007-003 en Chuni, denominado "EL Abandono", con área de 0,2.400 mts. 2 y

11. 106



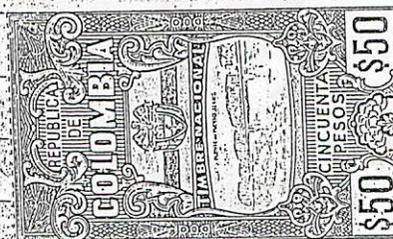
con avaluo de \$ 11.500.00, el cual será enajenado a Teofilo Chaparral U.- Se adhiere y anula estampilla de Timbre Nacional por valor de cincuenta pesos (\$ 50.00). - Leído que fué este instrumento a los otorgantes, lo hallaron corriente y lo aceptaron en todas sus

partes y advertidos de la formalidad del registro de la copia de esta escritura dentro del término legal, como del pago y consignación del Impuesto de Registro y Anotación en las Oficinas correspondientes firman ante mí y conmigo, declarando la Vendedora no ser pariente con los Compradores, de todo lo cual doy fé. - Derechos: \$ 60.00 - Ley 1a. de 1.962 y Dcto. 2165/70. - Hoj. Pap. #s. CC 06126300 y CC 06126148. -

*Bogotá Medina

+ Teofilo Chaparral

[Handwritten signature]



CERTIFICADO CATASTRAL

11.110

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL



OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:

EL SUSCRITO
TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

No. _____

CERTIFICA:

MEDINA DE GOMEZ RAQUEL

rece(n) inscrito(s) en el catastro vigente del Municipio de Popayán Rural
no propietario(s) del (los) siguiente(s) predio(s):

del predio	Corregimiento o Vereda	Nombre o numeración	Area	Avalúo
1-2-007-003-	Chuni	El Abandon	0,2,400	\$11,500,00

los) cual(es), según declaración hecha ante el suscrito por el (los) interesado(s), será(n) enajenado(s) a
OPIL CHAPARRAL U.

ta total: EL \$9,000,00

(Contéstese sí o nó)

Venta parcial: _____

(Indicar la cantidad en medidas de superficie)

edido en Popayán

a 5 de _____ de 19 _____

MUNICIPIO DE POPAYAN

TESORERO
(Firma y sello)



A: El anterior certificado no causa gasto alguno al solicitante y debe expedirse únicamente respecto del predio o predios objeto de la transacción. No es exigible respecto de inmuebles ubicados en el Distrito Especial de Bogotá, en los Departamentos de Antioquia, Chocó, Guajira y en los Territorios Nacionales, con excepción de la Intendencia del Caquetá.



AH-01950161 0. 8,03

2.547. - NUMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE . En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los veintisiete (27) dias del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos ochenta y tres (1.983) ante mi JULIO HERNAN VIVEROS M., Notario Publico

EX-28-83

153

Primero del Circulo Notarial de Popayán, comparecieron los señores TEOFILO CHAPARRAL GURRUTE, AMELIA COBO ASTUDILLO DE CHAPARRAL y ADELAI DA ó ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO, mayores de edad vecinos del Municipio de Popayán, con cédulas de ciudadanía N^os 1'431.071, 25'264.108 y 34'527.925 expedidas en Popayán respectivamente, el varón sin Libreta Militar por ser mayor de cincuenta años, personas hábiles para contratar y obligarse, a quienes yo el Notario conozco de manera personal, de todo lo cual doy fe, y que en el texto de esta escritura se denominará EL HIPOTECANTE, expusieron lo siguiente: PRIMERO: Que además de comprometer su responsabilidad personal, constituyen hipoteca a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente la CAJA, sobre un lote de terreno y la casa en el levantada, ubicado en el Paraje de Pubus, Municipio de Popayán, Cauca, Matrícula inmobiliaria N^o 120-0036037, con una extensión superficial aproximada de 2.145 metros cuadrados cuyos linderos especiales, una vez excluido un lote de terreno vendido con anterioridad a Edilma Eugenia Rosero de Benavides por escritura N^o 2.300 de 12 de Diciembre de 1980 de la Notaría Primera de Popayán, son los siguientes: "Norte, con la carretera que de Popayán conduce a El Tambo; Oriente, con predio de Polidoro Bolaños; Sur, con el río Chuny; Occidente, con predio de Vicente Benavides y Edilma Eugenia Rosero de Benavides". SEGUNDO : Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soporta censo, hipoteca,

*

anticresis, patrimonio de familia ni gravámenes de ninguna naturaleza, ni ha sido movilizado ni arrendado por escritura pública y que lo posee quieta, regular y materialmente. TERCERO. Que el mismo inmueble fue adquirido por EL HIPOTECANTE, en mayor extensión, mediante compra efectuada a la señora Raquel Medina de Gómez, según consta en la escritura pública N° 1.639 de 5 de Noviembre de 1973 de la Notaría Primera de Popayán, registrada el día 13 de Noviembre de 1973 bajo la Matrícula Inmobiliaria N° 120-0036937. CUARTO. Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA cualesquier obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE a favor de LA CAJA, tratándose de préstamos, de negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta corriente previamente convenidos con LA CAJA, dentro del término de veinte (20) años, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, como también garantiza las obligaciones que ya hubiere contraído con anterioridad y aun las de vencimiento posterior a dicho término; y así mismo las fianzas que EL HIPOTECANTE haya asumido o asuma en adelante para con LA CAJA, siempre que el monto total de tales obligaciones no excediere de la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) moneda corriente, por razón del capital, quedando convenido que asegurará también los intereses durante el plazo y durante la mora, si la hubiere y el cumplimiento de todas las obligaciones que se hagan constar en los diferentes pagarés o documentos, como en los contratos civiles o comerciales que EL HIPOTECANTE suscriba con LA CAJA las costas judiciales y cualesquiera otros gastos que LA CAJA hiciere en la cobranza. QUINTO. Que en la hipoteca se incluyen todas las mejoras, dependencias y anexidades, presentes y futuras, las servidumbres activas o pasivas que existen respecto del inmueble referido, y las pensiones o indemnizaciones que conforme a la Ley Civil quedan comprendidas en ella. SEXTO. Que el otorgamiento de la presente hipoteca no implica obligación ni promesa alguna de LA CAJA de hacer préstamos al HIPOTECANTE ni de cederle prórrogas o renovaciones, ni negociaciones de cheques o

*



sobregiros en cuenta corriente. SEPTIMO. Que si LA CAJA necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca global a cargo de EL HIPOTECANTE le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos pagarés, contratos o documentos en que consten las obligaciones y copia registrada de la presente escritura. OCTAVO. Que LA CAJA podrá dar por vencidos, unilateralmente, aunque no lo estuvieren ya, los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones que se hallen garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, y exigir no sólo la cancelación inmediata de las deudas pactadas sino, además, demandar su pago judicialmente, por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando EL HIPOTECANTE no cumpliere con alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en la presente escritura; b) Cuando exista de parte de EL HIPOTECANTE falta de cumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones que obren en cualquiera de los documentos o pagarés, suscritos a favor de LA CAJA, o sea cual fuere su garantía, o en los contratos civiles o comerciales que tenga celebrados con ésta; c) Por incumplimiento de EL HIPOTECANTE respecto de cualquier fianza por él contraída a favor de LA CAJA, o por falta de pago oportuno de cualquier sobregiro que LA CAJA le concediere en cuenta corriente, cuya cancelación no hiciera el HIPOTECANTE dentro del plazo previamente acordado; d) En caso de que EL HIPOTECANTE enajene parcial o totalmente la finca determinada por sus lineros y ubicación en el numeral primero de este instrumento, sin previa autorización escrita de LA CAJA; e) Si el HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca a favor de LA CAJA, o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; f) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria fueren perseguidos judi.

cialmente por terceros, en juicio o extrajudicio o sufrieren una-
desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía-
para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de un perito desig-
nado por ella. Que para los efectos que contempla este numeral ---
bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta dirigida a EL-
HIPOTECANTE o en la solicitud que dirija a la autoridad competen-
te para hacer efectivos sus derechos, declaración que EL HIPOTE-
CANTE acepta como prueba plena y suficiente del incumplimiento y
que se presumirá verdadera mientras no se demuestre en juicio lo-
contrario. Tanto en el caso de constitución de prenda como en los
de persecución por terceros o de desmejora o deprecio, LA CAJA -
podrá optar por la subsistencia del plazo si EL HIPOTECANTE da una
nueva garantía a satisfacción de ella. NOVENO. Que si LA CAJA en-
tablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligacio-
nes garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escri-
tura. EL HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes-
embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pú-
blica. DECIMO. Que son de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos del
cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones ampa-
radas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumen-
to, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente-
escritura, su registro, anotación y cancelación. cuando llegare el
caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un certifica-
do de tradición y libertad en 20 años donde conste la inscripción
de la hipoteca contenida en esta escritura, que permanecerán en po-
der de LA CAJA hasta la cancelación del mencionado gravamen. UNDE-
CIMO, que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento para que
sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA CAJA el
número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la pre-
sente escritura en cualquier tiempo. DUODECIMO. En caso de que el
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) adquiera los-
bienes que por esta escritura son objeto de hipoteca a favor de -
LA CAJA, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto--



para pagar a LA CAJA las sumas que le adeude -
por cualquier concepto, pago que efectuará el -
INCORA tomando las correspondientes sumas de di-
nero de la cantidad en efectivo que corresponda
al precio de adquisición de tales bienes. Pre-

157

sente el señor MAURICIO VELASCO ARBOLEDA, con
cédula de ciudadanía N° 1'426.928 expedida en Popayán, varón, ma-
yor de edad y vecino de esta ciudad, manifestó que a nombre de la
CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, Entidad Bancaria do-
miciliada en Bogotá, y en su condición de Gerente, Regional de di-
cha entidad en el Departamento del Cauca, según lo testimonia el-
certificado expedido por el Superintendente Bancario con fecha
Enero 13 de 1.983 - - - - acepta para la entidad nombrada, co-
mo en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio
de ella se constituye en su favor. - Se agregan los paz y salvos
nacionales Nos: 0149001, 0155638, 0155637 y XY 0156043 Expedi-
dos por la admón de Impuestos nacionales de Popayán y Bogotá, el
3 de agosto, 21 de septiembre y 27 de septiembre de 1.983 -
a: Teofilo Chaparral G., Amelia Cobo Astudillo, Adela Zoraida -
Bastidas Cobo, y Caja Agraria, válidos hasta el 13 de octubre 31
de diciembre y 30 de Septiembre de 1.983 - Teofilo Chaparral
está a paz y salvó con el tesoro municipal de Popayán, hasta el -
30 de septiembre de 1.983. e inscrito en el catastro como propie-
tario del predio No. 00-207-003. Chuni Abonado, avalúo \$ 11.500.
oo.-, según el certificado catastral de fecha agosto 3/83. - Se -
adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$200.
oo.- leído que fué este instrumento a los contratantes, lo halla-
ron corriente, lo aceptaron en todas sus partes y advertidos de
la formalidad del registro de la copia de esta escritura dentro -
del término legal, la firman ante mí y conmigo el Notario de todo
lo cual doy fé. - Derechos \$ 720.00 - - - - Decreto 1772 de 1.979.-
La señora Amelia Cobo de Chaparral, manifiesta no saber firmar -
a ruego, lo hace el señor : Omar José Solís López, con cédula de

ciudadanía No. 10.530.702 de Popayán, se le toma la huella del -
Índice derecho a la señora Cobo de Chaparral.

Excmo. Chaparral

Don Juan de

Ce 10530.702 Popayán

a la zona de Bastidas

452

[Signature]
Jefe de la Oficina de Registro y Catastro
Municipal de Popayán

[Signature]



claran : Que el lote de terreno que transfieren esta libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y que hacen la venta del mismo , con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, sin reservas de ninguna especie y libre de gravámenes, por la cantidad de catorce mil pesos moneda corriente (\$14.000,00) , que declarantener recibidos dela compradora a su entera satisfacción .-- Que como vendedores se obligan a salir al saneamiento de lo que venden en todos los casos previstos por la Ley y que facultan a la adquirente para que por si sola obtenga la copia y el registro de ésta escritura, para los fines de la tradición legal del dominio .-- Que las comparecientes Amelia Cobo Astudillo y Adela Zoraida Bastidas Cobo , aceptan la compra que para ellas hizo el señor Teófilo Chaparral Gurrute , por la escritura Nro. 1.639 de 5 de Noviembre de 1.973 de ésta Notaria .-- Presente la compradora EDILMA EUGENIA ROSERO DE BENAVIDES , casada, mayor y vecina de Popayán , en donde está identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.631 , hábil para contratar y obligarse, halló corriente ésta escritura , aceptó la venta que por ella se le hace, en su favor , la autorización para el registro y todas las demás declaraciones que éste instrumento contiene .- Se agregan los certificados de paz y salvo Nacional números XS- 932374 , XS- 932878 , XS- 932888 y XS- 932081 de fechas 2 , 11 , 11 de diciembre y 27 de Noviembre de 1.980 , válidos hasta el 31 de diciembre del mismo año , expedidos por la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán a favor de Chaparral Gurrute Teofilo , Cobo Astudillo Amelia , Bastidas Cobo Adela Zoraida y Rosero de Benavidez Edilma Eugenia ; certificado de paz y salvo Municipal Nro. 08882 de fecha 2 de diciembre de 1.980 del Tesorero Municipal de Popayán , que certifica que Chaparral Gurrute Teofilo , Cobo de Chaparral Amelia y Bastidas Adelaida ; estan a paz y salvo con el Tesoro del Municipio de Popayán , hasta el 31 de diciembre de 1.980 , por el predio Nro. 00-2-007-003 --Chuni .- Se adhieren y anulan estampillas de timbre Nacional

*

249-



cional por valor de \$150.00 - Advertidos los comparecientes de la formalidad del registro de la copia de ésta escritura, dentro del término legal y leído que les fué éste instrumento, lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento, en prueba de lo cual firman ante

te mí y conmigo el Notario, declarando no ser parientes los vendedores con la compradora. -- Firma a ruego de la vendedora: Amelia Cobo Astudillo, quién manifiesta no saber firmar, Le o ne L e de z ma, mayor y vecino de Popayán, identificado como aparece al pié de su firma y a la compareciente Amelia Cobo Astudillo se le toma la impresión digital índice derecho, -- por no saber firmar. -- Derechos: \$ 250.00 - Dto. 1772 de 1.979, -- Hojas N.ºs. -- AD- 03045880 y AD- 03045881. --

Georgio Acosta

Leonel Pedraza

Adelina Zoraida Bastidas

Edilma Eugenia Rosero de Benavides

[Signature]



*

CERTIFICADO CATASTRAL

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:

EL SUSCRITO
 TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN.

CERTIFICA:
 CHAPARRAL GUERRERO TEO LLO, COBO DE CHAPARRAL AMERICA, BASILDON.

grece(n) inscrito(s) en el catastro urbano rural vigente del Municipio de POPAYAN.

No. del predio	Corregimiento, Vereda o Barrio	Nombre o nomenclatura	Area	Aviudo Oficial
0.2.007.003	GIOMI ABANDONO		0-2400 M ²	18.000

los) cuales, según declaración hecha ante el Suscrito por el (los) Interesado(s), ser(n) Vendido(s) ;
 mutado(s) ; Donado(s) ; Aportado(s) ; Adjudicado(s) ; en sucesión ; División ; Liquidación -
 ial ; Remate ; a : VICENOS HEREDEROS.

(Nombre, C.C. o NIT)

Alimento ; Parcialmente ; Por Pasos \$ 14.000
 Area Enajenada : 250 M² M²

medido en: POPAYAN
 de 2 de 1.980

(Firma y Sello del Funcionario)

gado del Catastro Nacional o del Tesorero Municipal.
 El presente Certificado será válido con la firma del Director o Secretario Abogado o Jefe de la oficina

162